



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 78/2012**

**MAS LIMPIEZA NORTE, S.A. DE C.V.**

**VS**

**CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO  
INDUSTRIAL.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema electrónico de información gubernamental *Compranet*, el veintiocho de febrero de dos mil doce, y recibido en esta Dirección General en esa misma fecha, el C. **MARTÍN ALVARADO LLERA**, en su carácter de representante legal de **MÁS LIMPIEZA NORTE, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI)**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas número **IA-0389ZU001-N3-2012**, relativa a la contratación del servicio de “LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DE CIDESI, NUEVO LEÓN”.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.0622, del primero de marzo de dos mil doce (fojas 016 a 018), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta, asimismo, requirió a la convocante para que rindiera un informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos, remitiendo la documentación conducente sobre la invitación impugnada.

**TERCERO.** Por oficio recibido en esta Dirección General, el nueve de marzo de dos mil doce (fojas 24 y 25), la convocante informó los montos mínimos y máximos autorizados en la invitación de cuenta; que el procedimiento se encontraba concluido, por la firma de contrato número RMNL 2012/2012, con la empresa **CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, señalando los datos generales de dicha empresa; asimismo, indicó que no se presentaron propuestas conjuntas.

**CUARTO.** Mediante proveído número 115.5.0708, del doce de marzo de dos mil doce (foja 36), se tuvo por rendido el informe previo; asimismo, se otorgó derecho de audiencia a la empresa señalada como tercero interesada, **CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

**QUINTO.** Por oficio No. **SP/100/307/12** (foja 37), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General, para que conociera y resolviera el asunto de que se trata, por lo que mediante proveído número 115.5.0717, de trece de marzo de dos mil doce, se comunicó a los interesados la admisión y radicación del asunto de cuenta en esta autoridad administrativa (foja 038).

**SEXTO.** Mediante oficio presentado en esta Dirección General, el quince de marzo de dos mil doce (fojas 52 a 58), el M. en A. J. Jesús Páramo Barrios, en su carácter de apoderado legal del **CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI)**, rindió informe circunstanciado de hechos, mismo que esta autoridad tuvo por recibido y puso a la vista de las partes, según se aprecia del acuerdo número 115.5.0767, del veinte de marzo de la citada anualidad (foja 59).

**SÉPTIMO.** Mediante recurso presentado el veintiséis de marzo de dos mil doce (fojas 67 a 69), la empresa inconforme **CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, C. JORGE CÉSAR RODRÍGUEZ INFANTE, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, en tal virtud, mediante acuerdo número 115.5.0840, del veintiocho del mes y año en comento (fojas 93 y 94), se tuvieron por formuladas sus manifestaciones y por reconocida la personalidad del promovente.

**OCTAVO.** Por acuerdo número 115.5.0861, del veintinueve de marzo de dos mil doce (fojas 95 y 96), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante, otorgándose a la primera y a la empresa tercero interesada, **CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. de C.V.**, el plazo correspondiente para formular alegatos.

**NOVENO.** El día veintiuno de mayo de dos mil doce, dado que no existía diligencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 78/2012**

- 3 -

pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/307/12** (foja 37), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo emitido el **veinte de febrero de dos mil doce** (fojas 23 a 27, anexo informe circunstanciado), y
- b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **trece de febrero del año en comento** (fojas 110 a 120, anexo informe circunstanciado).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

**TERCERO. Oportunidad.** Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de contratación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido en junta pública, o bien, del día siguiente a aquel en que haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

En esa virtud, si el promovente impugna el acto de fallo emitido en junta pública el **veinte de febrero de dos mil doce**, dentro de la invitación a cuando menos tres personas (fojas 23 a 27, anexo informe circunstanciado), luego entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **veintiuno al veintiocho del mes y año referidos**, sin considerar los días **veinticinco y veintiséis** del citado mes y anualidad por ser **inhábiles**; asimismo, dado que el promovente envió su inconformidad por el sistema electrónico gubernamental denominado *Compranet*, el veintiocho de febrero de dos mil once (foja 1), según el acuse generado por dicho sistema, resulta inconcuso que la inconformidad de mérito se promovió en tiempo.

**CUARTO. Legitimación.** Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el C. **MARTÍN ALVARADO LLERA**, en su carácter de representante legal de **MAS LIMPIEZA NORTE, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del "Acuerdo por el que se establecen las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

- 5 -

disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *Compranet*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

Bajo este contexto, conviene mencionar que la empresa tercero interesado, CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia, impugnó el documento con el que el accionante acreditó su personalidad, dado que no se lo corrió traslado con dicha documental (foja 68).

Al respecto debe señalarse por esta instancia revisora en primer lugar, que el promovente acreditó su personalidad en la forma prevista en los numerales 14, 15 y 16 del citado “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *Compranet*”, esto es, no exhibió ante esta autoridad instrumento notarial en copia certificada u original, en razón de que el único medio establecido para autenticar la personalidad del promovente en inconformidades electrónicas es la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) que expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la que forzosamente se presentó la inconformidad de cuenta.

De ahí que, esta autoridad mediante acuerdo número 115.5.0708, no le haya corrido traslado de poder o instrumento notarial alguno, como puede observar del contenido del propio proveído y de la cédula de envío (fojas 36 y 39, respectivamente), que se apuntan en seguida:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 078/2012

300 8

MAS LIMPIEZA NORTE, S.A. DE C.V.

VS

CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL

ACUERDO No. 115.5. 0703

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil doce.

Visto el contenido del oficio DA/049/12, recibido en esta Dirección General el nueve de marzo de dos mil doce, mediante el cual el Apoderado Legal del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, rinde su informe previo, con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **MAS LIMPIEZA NORTE, S.A. DE C.V.**, en relación a la invitación a cuando menos tres personas número **IA-0389ZU001-N3-2012**, al respecto, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por rendido el informe previo, mismo que se integra a sus autos para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Tomando en consideración que en el informe previo de cuenta la convocante proporcionó los datos del ganador **CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, quien resultó adjudicado, con fundamento en el artículo 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con copia de la inconformidad que nos ocupa constante de **6 fojas útiles**, **córrase traslado a CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **tercero interesado**, para que dentro de un término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente de recepción del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes atendiendo en lo conducente lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la materia, en el entendido que de no hacerlo en el plazo previsto para tal efecto, se tendrá por perdido su derecho hacerlo con posterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

078/2012

-2-

Así mismo, se informa al tercero interesado, que deberá señalar domicilio en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta autoridad o de lo contrario las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por rotulón, en términos de lo señalado en el artículo 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados que todas aquellas notificaciones que no deban ser de carácter personal, serán notificadas por rotulón, en el espacio que para tal efecto se encuentra en las Oficinas de esta Dirección General.

Hágase del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que los autos principales del expediente en que se actúa están a la vista para que se impongan de ellos, en las oficinas de esta Dirección General sita en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Segundo, Piso Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

Cédula de envío.

 <b>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b>		No. De Control: 300.C.F.02.Fo.02.004
RELACION DE ENVIOS CON ACUSE DE RECIBO		Revisión: 0  Pág. 1 de 1
AREA: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
DESTINATARIO	DOMICILIO	OBSERVACIONES
C. REPRESENTANTE LEGAL  CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V.		EXPEDIENTE 078/2012  FOLIO 0708  ACUERDO SE REMITE COPIA DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD CONSTANTE DE 06 FOJAS
		 <b>13 MAR 2012</b> COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Recibido: <u>CPR</u> Hora: <u>13:20</u>

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que a través del referido proveído se le puso a la vista a la empresa adjudicada las constancias del expediente de mérito, para su consulta en las instalaciones de esta dependencia, entre las que se encuentra una copia simple de la póliza número 2,605 (fojas 09 a 014), otorgada ante el Corredor Público número 21 de Monterrey, Nuevo León, en la que se designó como administrador único de la empresa inconforme al C. MARTÍN ALVARADO LLERA, debiendo reiterar, que dicho documento no fue el sustento con el cual se acreditó la personalidad del accionante, de ahí que, no se haya corrido traslado a la empresa

ganadora con copia del mismo, situación que tampoco le ocasiona perjuicio alguno al adjudicado al tenor de antes lo expuesto.

**QUINTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, el primero de febrero de dos mil doce, convocó la invitación a cuando menos tres personas número IA-0389ZU001-N3-2012, para la contratación del servicio de “LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DE CIDESI NUEVO LEÓN”.
2. El siete de febrero de dos mil doce, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el trece de febrero de la citada anualidad.
4. El veinte de febrero de dos mil doce, se emitió el fallo correspondiente a la invitación controvertida.

Las documentales en las que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el diverso numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.-** La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 03 a 08), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

- 9 -

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>*

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que el promovente sustenta su petición en los agravios que hace valer en su escrito inicial, en los que básicamente aduce:

1. Que el artículo 134 de la Constitución dispone que los recursos económicos de los que disponga el Gobierno se deben administrar con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
2. Que en la bases de convocatoria se plasmó que la prestación de los servicios podían ser desarrollados hasta con 9 elementos, dejando al arbitrio de los licitantes proponer 4, 5, 6, 7, 8 o 9 elementos para la prestación del servicio licitado.
3. Que su propuesta fue la más baja, pues consideró que 6 elementos son suficientes para desempeñar el servicio licitado, de ahí que, ofertó un costo neto de \$49,662.00, el cual debió utilizarse en la evaluación de puntos y porcentajes de la propuesta económica, y no el costo unitario por elemento, pues ello le hubiere otorgado la oportunidad de obtener 40 puntos en la propuesta económica, y por ende, 91.1 en su totalidad.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Novena Época.

4. Que el monto adjudicado a la empresa CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V., será hasta por la cantidad de \$656,550.00, pero si se adjudicara la invitación a su propuesta de \$496,620.00, existiría un ahorro al erario federal de \$159.930.00, puesto que el servicio se contrataría por diez meses.

5. Que el parámetro mínimo de adjudicación debió haber sido de 4 elementos y no de 7, lo que desde luego es contradictorio a lo estipulado en bases, anexos y junta de aclaraciones.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** En principio de cuentas, y por cuestión de método, esta instancia revisora procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el número **2** del considerando que antecede, por virtud del cual el inconforme sostiene que en las bases de convocatoria se plasmó que la prestación de los servicios podían ser desarrollados hasta con 9 elementos de personal, dejando con ello al arbitrio de los licitantes proponer 4, 5, 6, 7, 8 o 9 elementos; al respecto, se precisa que dicho argumento deviene **infundado**, con base en los razonamientos que en seguida se exponen.

Para contar con elementos de juicio que permitan resolver los motivos de inconformidad en estudio, **en principio** de cuentas resulta acertado mencionar que de un estudio de las constancias de autos, concretamente de las bases de convocatoria, se advierte que el objeto de invitación a cuando menos tres personas versa sobre la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE CIDESI NUEVO LEÓN, cuya descripción se encuentra especificada en el Anexo 19 relativo a la propuesta técnica (foja 29, anexo informe circunstanciado), documento en el que a su vez se observa que la convocante solicitó un personal de hasta 9 elementos para cubrir diariamente el turno de las 7:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes a fin de llevar a cabo los servicios indicados (foja 95, anexo informe circunstanciado); siendo que la cantidad de elementos requeridos (hasta 9), incluso fue reiterada en el Anexo 20, propuesta económica, específicamente en el rubro de “cantidad requerida” (foja 98, anexo informe circunstanciado), documentos de convocatoria que a continuación se apuntan:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

	<b>CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL</b> AVE. ALIANZA SUR NO. 203, PARQUE PIIT, AUTOPISTA AL AEROPUERTO KM 10, APODACA, N.L. C.P. 66629 CONVOCATORIA DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-0389ZU001-N3-2012 "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DE CIDESI NUEVO LEON."
---	---

ANEXO 19

095

PROPUESTA TECNICA

Invitación a Cuando Menos Tres Personas No.	XXXXXXXXXX
---	------------

(Lugar y Fecha de  
Expedición)

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial  
Presente.-

Partida	Única
Unidad de Medida	Elementos de Limpieza
Cantidad Requerida	Hasta 9 elementos

**Descripción del Servicio**

PROPORCIONAR SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE CIDESI NUEVO LEÓN (Marzo-Diciembre 2012, UBICADAS EN: AVENIDA ALIANZA SUR NO. 203, PARQUE PIIT , AUTOPISTA AL AEROPUERTO KM 10, APODACA NUEVO LEÓN, CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

HASTA 9 ELEMENTOS PARA CUBRIR DIARIAMENTE EL TURNO DE LAS 7:00 A LAS 17:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.

NOTA: Se deberá desglosar todas las prestaciones adicionales al sueldo que recibirá el operador (Anexo 22)

INCLUIR MATERIAL DE TRABAJO:

- AROMATIZANTE
- LIMPÍADOR LIQUIDO PARA VIDRIOS
- LIMPIADOR LIQUIDO PARA PISOS
- CLORO
- SARRICIDA
- ESCOBA
- TRAPEADOR
- FRANELA
- FIBRA ESPONJA
- FIBRA VERDE
- GUANTES DE CARNAZA
- GUANTES DE HULE



**CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL**  
 AVE. ALIANZA SUR NO. 203, PARQUE PIIT, AUTOPISTA AL AEROPUERTO  
 KM 10, APODACA, N.L. C.P. 66629  
 CONVOCATORIA DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
 NO. IA-0389ZU001-N3-2012  
 "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DE CIDESI NUEVO LEON."

099

**ANEXO 20**

PROPUESTA ECONOMICA	
Invitación a Cuando Menos Tres Personas No.	XXXXXXXXXX

(Lugar y Fecha de Expedición)

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial  
Presente.-

PARTIDA	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL ANTES DE I.V.A. (MN)	TOTAL MENSUAL ANTES DE IVA (MN)
UNICA	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE CIDESI SEDE NUEVO LEON CON EL SIGUIENTE PERSONAL: HASTA 9 ELEMENTOS PARA CUBRIR DIARIAMENTE EL TURNO DE LAS 7:00 A LAS 17:00 HRS.	Elementos	HASTA 9		
<b>Subtotal de la Propuesta</b>					
I.V.A.					
<b>Total</b>					
Importe Total de Su propuesta antes de IVA con letra					
1.- PRECIOS	Fijos				
2.- CONDICIONES DE PAGO	15 Días RF				
3.- ANTICIPO	No se otorgara Anticipo				
4.- MONEDA EN LA QUE DEBERA PRESENTARSE LA PROPUESTA	Moneda Nacional (Peso Mexicano)				
5.- OTROS GASTOS	Manifiesto que todos los gastos adicionales en que se incurra, (viáticos, alimentación, estadía, traslado de personal que se requiera para visitas a las instalaciones de la Convocante correrán por cuenta de mi representada.				

Nombre y firma del Representante Legal

Presentar este anexo en papel membretado de la empresa, firmada por representante legal  
Incluir en la documentación legal, administrativa y financiera

Asimismo, en las bases de convocatoria, concretamente en el apartado de información (foja 32, anexo informe circunstanciado), se advierte que la convocante estableció que el servicio licitado se efectuaría mediante la **celebración de contrato abierto**, lo que incluso se robustece con la lectura al Anexo 1 de convocatoria, relativo al modelo de contrato (foja 09, anexo informe circunstanciado), cuyo contenido a continuación se transcribe:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 78/2012**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

**CIDESI**® **CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL**  
AVE. ALIANZA SUR NO. 203, PARQUE PIIT, AUTOPISTA AL AEROPUERTO  
KM 10, APODACA, N.L. C.P. 66629  
CONVOCATORIA DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
NO. IA-0389ZU001-N3-2012  
"SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DE CIDESI NUEVO LEON."

El párrafo de la LEY). El gasto afectara al capítulo 3000, partida 3580101, del clasificador por objeto del gasto. **032**

No podrán participar en esta LICITACIÓN, las personas físicas y/o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública (Artículo 50, fracción IV de la LEY).

Esquema del contrato: El contrato será abierto. (Artículo 29, fracción XI de la LEY).

Condiciones de precio: Será a precio fijo. (Artículo 45, fracción VII de la LEY).

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de LA ENTIDAD. (Art. 46, último párrafo de la LEY).

No se podrá subcontratar ninguna parte de los servicios.

**Anexo 1**  
**CIDESI**® **CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL**  
AVE. ALIANZA SUR NO. 203, PARQUE PIIT, AUTOPISTA AL AEROPUERTO  
KM 10, APODACA, N.L. C.P. 66629  
CONVOCATORIA DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
NO. IA-0389ZU001-N3-2012  
"SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DE CIDESI NUEVO LEON."

**ANEXO 1**

**000**

**MODELO DE CONTRATO**

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL CIDESI NUEVO LEON". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FELIPE ALEJANDRO RUBIO CASTILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DEFINICIONES:**

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

"LA ENTIDAD" AL: CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL.

"EL PROVEEDOR" A: \_\_\_\_\_

"LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

A este respecto, conviene mencionar que entidades como la convocante si bien tiene la posibilidad de celebrar contratos abiertos para adquirir servicios, tiene como deber fijar la cantidad mínima y máxima que podrá ejercerse, aspecto que fue cubierto por la convocante, como se advierte de la cláusula segunda del modelo de contrato anexo a

la convocatoria (foja 62), lo que además se ajusta a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido es el siguiente:

**“Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:**

**I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.”**

*Cláusula segunda del contrato anexo a convocatoria.*

CIÓN Y Y QUE	CLÁUSULAS:
MPENSA ERAL, Y AL DE IONES,	PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:  "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "LA ENTIDAD" A SUMINISTRAR "SERVICIO DE A LAS INSTALACIONES DEL CIDESI NUEVO LEON", EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD UBICADAS EN AVENIDA ALIANZA SUR NO. 203, PARQUE PITT, AUTOPISTA AL AEROPUERTO KM 10, APODACA, NUEVO LEON. C.P. 66629, DE ACUERDO AL ANEXO 1 (LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA).", MISMO QUE FIRMADO POR AMBAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
N LOS RAR EL	SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:  EL MONTO MINIMO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO SERA LA CANTIDAD DE \$_____ PESOS ( _____00/100 M.N. ) MÁS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EL MONTO MAXIMO SERA POR LA CANTIDAD DE \$\$_____ PESOS ( _____00/100 M.N. ) MÁS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE PAGARA LA ENTIDAD AL PROVEEDOR.
FIESTA S, DE	TERCERA.- VIGENCIA Y LUGAR DEL SERVICIO:  "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO A PARTIR DEL 01 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES MISMO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO ABIERTO COMO
DE LA RUEBA CIÓN	

**En segundo lugar**, conviene indicar que en junta de aclaraciones (foja 104, anexo informe circunstanciado), la empresa MÁS LIMPIEZA MONTERREY, S.A. DE C.V., y dado que, al realizar la visita a las instalaciones donde se presta el servicio, la convocante mencionó que en ocasiones requería de más personal que el de la plantilla, cuestionó si el personal extra se cotizaría y pagaría por separado, a lo que *la convocante respondió* que el personal de limpieza se administra de acuerdo a las necesidades de la entidad, por lo que el número de personas que prestara el servicio será desde cuatro hasta nueve elementos y no se podrán solicitar más de 9 elementos.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -



CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL  
AVE. ALIANZA SUR NO. 203, PARQUE PIIT, AUTOPISTA AL AEROPUERTO  
KM 10, APODACA, N.L. C.P. 66629

CONVOCATORIA DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
PRESENCIAL NO. IA-0389ZU001-N3-2012 (CARÁCTER: NACIONAL)  
"SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DE CIDESI NUEVO LEON."

3.- Personal Extra.- En la visita a las instalaciones se mencionó que hay ocasiones donde se requiere más personal que el de plantilla, ¿Este se cotiza y paga por separado del servicio de planta?

104

*Respuesta: El personal de limpieza se administrara de acuerdo a las necesidades de la Entidad por lo que el número de personas que prestaran el servicio serán desde cuatro hasta nueve elementos según sean requeridos y no se podrán solicitar más de 9 elementos.*

4.- Días Festivos.- ¿Los asociados de limpieza laboran los días festivos?

*Respuesta: Los empleados de limpieza descansaran los días festivos observados como*

De lo anterior, se deduce que la pregunta que formuló la empresa inconforme en junta de aclaraciones fue para el efecto de que **dilucidar si la convocante requeriría persona extra y si éste se pagaría por separado**, siendo que la contestación vertida por aquella fue en el sentido de que no se contrataría personal extra, pues el personal que se *requeriría sería cuatro (4) hasta nueve (9) elementos de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que pueda exceder este número.*

En esa virtud, resulta dable concluir que aún y cuando la convocante durante el desarrollo de junta de aclaraciones, señaló que requeriría de cuatro (4) hasta nueve (9) elementos de personal, corroborando con ello que el máximo de elementos sería de hasta 9, tal y como se estableció en convocatoria, concretamente en los anexos 19 propuesta técnica, y, 20 propuesta económica, lo cierto también es, que *ello de ningún modo implicaba que los licitantes tuvieran la potestad de cotizar el servicio referido desde (4) personas*, pues dicho aspecto, en el mejor de los casos, le correspondía única y exclusivamente a la convocante, a fin de completar la información correspondiente durante la formalización del contrato abierto con la empresa que resultara ganadora, concretamente la cláusula segunda de modelo de contrato anexo a la convocatoria (foja 62), así como para ajustarse al contenido del artículo 47,

fracción II, de la Ley de Adquisiciones, cuyo contenido quedó asentado en párrafos precedentes.

Con base en lo expuesto, esta autoridad administrativa estima que **no le asiste la razón al inconforme**, al señalar que el CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL dejó al libre albedrío de los licitantes proponer el número de elementos de personal, aduciendo que podrían proponerse 4, 5, 6, 7, 8 o 9, para llevar a cabo el servicio licitado, pues aún y cuando la convocante en junta de aclaraciones señaló que el número de personas para prestar el servicio sería desde cuatro hasta nueve elementos y no se podría solicitar más de 9 elementos, también lo es, que **ello sólo tuvo como efecto fijar el número de elementos mínimos y máximos del personal** que podría solicitar para efectuar el servicio objeto de la invitación para asentarlo así en el contrato abierto, pues no se debe perder de vista que el esquema de contrato a celebrar con la empresa que resultara ganadora sería abierto, **más no implicaba de forma alguna dejar al albedrío** de los licitantes el ofertar el número de elementos de personal que estimare necesario para llevar a cabo el servicio en comento, pues de haber sido esa la intención de la convocante, así lo hubiere **expresado literalmente** en las propias bases, o en su caso, mediante la modificación a las mismas en el momento oportuno, es decir, en la junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que las condiciones puestas en convocatoria no son susceptibles de negociación, al tenor de lo dispuesto en los artículos 26, 33, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, que establecen:

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**“Artículo 26. ...**

**Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.**”

**Artículo 33.** *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

...



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.”*

*“**Artículo 47.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:*

*I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*“**Artículo 85.** ...*

*En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:*

*I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.*

De ahí que, el motivo de disenso a estudio resulte **infundado**, al haberse acreditado que conforme a convocatoria, **era obligación de los licitantes proponer hasta 9 elementos** para brindar al servicio requerido, sin que se hubiere demostrado la posibilidad de ofertar menos elementos.

En otro orden de ideas, se procede al estudio en su conjunto de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa actora marcados como los números **1, 3 y 4** del considerando SEXTO de la presente resolución, dada la estrecha relación que guardan entre si, pues versan en relación a la evaluación de la propuesta económica y la adjudicación de su propuesta. Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*“**AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se*

*estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."<sup>2</sup>*

En efecto, el inconforme sostiene en sus agravios que su propuesta fue la más baja, pues estimó que 6 elementos son suficientes para desempeñar el servicio licitado, y por ende, ofertó una propuesta cuyo costo neto fue de \$49,662.00 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) mensuales antes de IVA, monto que debió utilizarse en la evaluación de puntos y porcentajes de la propuesta económica, y no el costo unitario por elemento, pues ello le hubiere otorgado la oportunidad de obtener 40 puntos en la propuesta económica, y por ende, 91.1 en su totalidad; que el monto adjudicado a la empresa CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V., será hasta por la cantidad de \$656,550.00, pero si se adjudicara el contrato a su propuesta existiría un ahorro al erario federal de \$159.930.00; y que el artículo 134 de la Constitución dispone que los recursos económicos de los que disponga el Gobierno se deben administrar con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. Con relación a dichos argumentos, esta instancia revisora estima que son **inoperantes**, con base en los señalamientos que en seguida se exponen.

En principio de cuentas, conviene señalar que de un estudio de las presentes actuaciones, concretamente de los apartados de "*Criterios de evaluación y adjudicación*", así como *Evaluación por puntos y porcentajes*", establecidos en convocatoria, que más adelante se apuntarán (foja 43, 48 y 49, anexo informe circunstanciado), **se advierte**, *en primer lugar*, que la forma de evaluar las propuestas presentadas sería mediante el esquema combinado de puntos y porcentajes; y en *segundo lugar*, que para la evaluación de la propuesta económica se utilizaría la fórmula  $PPE = MPembx40 / MPi$ , siendo el precio que debía considerarse en dicha fórmula el neto sin IVA, lo anterior con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el punto Décimo, inciso II, de los "*Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, cuyo contenido se reproduce a continuación:

*Convocatoria.*

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia emitida por la entonces Tercera Sala de nuestro Tribunal Supremo, visible en el Semanario Judicial de la Federación Séptima Época, Volumen : 48 Cuarta Parte, Página: 15.



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

Análisis de propuestas: Las propuestas deberán de analizarse a su vez en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las propuestas sólo bastará con la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las propuestas presentadas, a efecto de que la Entidad tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

### CRITERIOS DE EVALUACION Y ADJUDICACION.

La adjudicación de este procedimiento será, al LICITANTE que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, cuya oferta resulte solvente, mediante la evaluación combinada de puntos y porcentajes, además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación. (Artículo 36 Bis párrafo I de la LEY).

"LA CONVOCANTE" realizara la evaluación legal, técnica y económica de las propuestas recibidas de acuerdo a los siguientes criterios:

#### EVALUACION LEGAL

La Coordinación de Recursos Materiales de "LA CONVOCANTE" realizaran la evaluación de los documentos requeridos como requisitos legales de esta licitación.

De conformidad con lo indicado, se realizara un dictamen de la documentación presentada, que estos hayan sido presentados conforme al contenido requerido, y que no se encuentren dentro de los supuestos de desechamiento previstos en esta Convocatoria.

La convocante verificara que:

- Se hayan presentado todos los documentos solicitados como Documentación Legal.
- Que cumplan con el contenido solicitado en los anexos correspondientes.
- Que los documentos se hayan presentado debidamente firmados por el representante legal.

A dicho dictamen se anexara un cuadro comparativo en el que se asentaran los documentos que cumplieron con los requisitos señalados, así como los que hayan sido omitidos o no cumplan con el contenido requerido.

SERVICIO DE EMPLEO A CAS INSTRUCCIONES DE CIUDAD NUEVO LEON.

#### ADJUDICACION

Concluida la evaluación el contrato objeto de esta invitación le será adjudicado al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE" en la presente Convocatoria.

043

El contrato de esta invitación le será adjudicado al licitante que, habiendo cumplido con los criterios de evaluación legal, técnico y económico señalados anteriormente, obtenga la puntuación mas alta empleando la evaluación de puntos y porcentajes.

#### EVALUACION POR PUNTOS Y PORCENTAJES

Las propuestas recibidas en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones serán evaluadas para determinar su solvencia legal y en caso de que resulte solvente, los requisitos técnicos y económicos serán evaluados bajo el criterio de determinación de PUNTOS Y PORCENTAJES en los términos que se indican en el párrafo siguiente. (Artículo 29 fracción XIII, el 36 y el 36 Bis Fracción I de la LEY y del Artículo 39 fracción V y el Artículo 51 y 52 del Reglamento)

I.- Relativo al precio.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente será de al menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en la evaluación.

En la propuesta técnica se evaluarán los siguientes rubros:

Capacidad del licitante 24 puntos.  
Experiencia y especialidad del licitante 18 puntos.  
Propuesta de trabajo del licitante 12 puntos.  
Cumplimiento de contratos 6 puntos.

La documentación requerida para evaluar estos rubros se describe en el ANEXO 4.

La propuesta económica se evaluara de acuerdo a lo siguiente:

Para determinar la puntuación que obtendrá cada propuesta técnica en cada uno de los sub rubros se procederá de la siguiente manera:

En los sub rubros en lo que se determina un límite se le asignara el 100 % de los puntos a las que cumplan con el límite máximo y las que no lo cumplan se les asignara el proporcional usando la regla de tres hasta el límite mínimo.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, se utilizara la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 40 / MPI$$

Donde:

PPE = puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta económica.



MPemb = monto de la propuesta económica más baja.

049

MPi = monto de la i-esima propuesta económica.

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula.

$PT_j = TPT + PPE$  para toda  $j = 1, 2, \dots, n$ .

Donde:

PTj = puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición.

TPT = total de puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta técnica.

PPE = puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta económica.

j = representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación

### *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

#### **"Artículo 52. ...**

*Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.*

*Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.*

**"DECIMO.** *En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:*

...

**II.** *Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá **excluir** del precio ofertado por el licitante el **impuesto al valor agregado** y sólo se considerará el **precio neto propuesto**.*

Precisado lo anterior, conviene señalar que del acta de presentación y apertura, se desprende que el monto total sin IVA más bajo, fue el ofertado por la empresa inconforme, pues su importe asciende a la cantidad de \$49,662.00 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), tomando en cuenta que únicamente cotizó 6 de los 9 elementos del personal requerido por la convocante, para la prestación del servicio; asimismo, se observa que la empresa CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. de .C.V. hizo una propuesta cuyo monto neto fue de \$65,655.00 (sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en la cual sí contempló hasta 9 elementos, eventos que incluso se robustecen con el contenido del Anexo 20, propuesta económica, que obran en las propuestas de la hoy actora y la



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

empresa CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V. (fojas 168 y 380, anexo informe circunstanciado). Para tal efecto, se apunta a continuación la parte conducente del acta de presentación y apertura de proposiciones, así como los anexos número 20, inherentes a las propuestas económicas de la empresa actora y ganadora:



**CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL**  
AVE. ALIANZA SUR NO. 203, PARQUE PIIT, AUTOPISTA AL  
AEROPUERTO KM 10, APODACA, N.L. C.P. 66628

Recursos Materiales CIDESI Sede Nuevo León

CONVOCATORIA DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

PRESENCIAL NO. IA-0389ZU001-N3-2012 (CARÁCTER: NACIONAL)

"SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DE CIDESI NUEVO LEÓN."

**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

113

Después de registrar la recepción de la documentación presentada por los licitantes, esta Acta cumple con lo dispuesto en el artículo 48 fracción I del Reglamento de la Ley.

1) Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 de la Ley, fracción III y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento, se dio lectura al importe, sin I.V.A., de las proposiciones, así como a el importe total de la misma, cuyo monto se consigna a continuación:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN
	SUBTOTAL (MENSUAL)
CLEAN MASTER DEL NORTE S.A. DE C.V.	\$65,655.00 PESOS (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
LIMPIO Y COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	\$88,750 PESOS (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
MULTISERVICIOS GUASAL S.A. DE C.V.	\$ 70, 246 PESOS (SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
OPERADORA DE LIMPIEZA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.	\$63,560 PESOS (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
MAS LIMPIEZA NORTE S.A. DE C.V.	\$ 49,662.00 PESOS (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley, y lo indicado en la Convocatoria de licitación, las proposiciones se rubricaron por el licitante elegido por los participantes estando todos de acuerdo en que la persona de nombre Grace Martínez Guerra de Más Limpieza Norte S.A. de C.V. firmara las propuestas y el servidor público designado por la Convocante.

De conformidad con el artículo 35 fracc. III de la Ley, las proposiciones se recibieron para su evaluación y con base en ella, se emitirá el fallo correspondiente, el cual será dado a conocer en junta pública el día 20 de Febrero a las 16:00 hrs en Sala de Juntas Principal de CIDESI Sede Nuevo León, mismo que podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en el Departamento de Servicios Generales CIDESI Sede Nuevo León, en donde se fijará copia de un ejemplar, por un término no menor de cinco días

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*



# MAS LIMPIEZA NORTE, S.A. DE C.V.

## ANEXO 20 Propuesta Económica

168

Monterrey, N.L. Febrero 13 de 2012

Invitación a Cuando Menos Tres personas No. IA-0389ZU001-N3-2012  
Referente a: Servicio de Limpieza a las Instalaciones de CIDESI Nuevo Leon

### CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL

Av. Alianza Sur 203, Parque PIIT. Autopista al Aeropuerto Km. 10. Apodaca, N.L.  
Presente.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL ANTES DE I.V.A. (MN)	TOTAL MENSUAL ANTES DE IVA (MN)
UNICA	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE CIDESI SEDE NUEVO LEON CON EL SIGUIENTE PERSONAL: HASTA 9 ELEMENTOS PARA CUBRIR DIARIAMENTE EL TURNO DE LAS 7:00 A LAS 17:00 HRS.	Elementos	6	\$ 8,277.00	\$ 49,662.00
<b>Subtotal de la Propuesta</b>					\$ 49,662.00
I.V.A.					\$ 7,945.92
<b>Total</b>					\$ 57,607.92
Importe Total de Su propuesta antes de IVA con letra: <b>Cincuenta y siete mil seiscientos siete pesos 92/100 M.N.</b>					
1.- PRECIOS	Fijos				
2.- CONDICIONES DE PAGO	15 Días RF				
3.- ANTICIPO	No se otorgara Anticipo				
4.- MONEDA EN LA QUE DEBERA PRESENTARSE LA PROPUESTA	Moneda Nacional (Peso Mexicano)				
5.- OTROS GASTOS	Manifiesto que todos los gastos adicionales en que se incurra (viáticos, alimentación, estadía, traslado de personal que se requiera para visitas a las instalaciones de la Convocante) correrán por cuenta de mi representada.				

Atentamente.

  
C.P. Martín Alvarado Llera  
Representante Legal  
Más Limpieza Norte, S.A. de C.V.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 23 -



**CLEAN MASTER DEL  
NORTE, S.A. DE C.V.**

**ANEXO 20** 380

PROPUESTA ECONOMICA	
Invitación a Cuando Menos Tres Personas No.	IA-0389ZU001-N3-2012

**Monterrey, N. L. a 07 de Febrero de 2012**

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial  
Presente.-

PARTIDA	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL ANTES DE I.V.A. (MN)	TOTAL MENSUAL ANTES DE IVA (MN)
UNICA	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE CIDESI SEDE NUEVO LEÓN CON EL SIGUIENTE PERSONAL: HASTA 9 ELEMENTOS PARA CUBRIR DIARIAMENTE EL TURNO DE LAS 7:00 A LAS 17:00 HRS.	Elementos	HASTA 9	\$7,295.00	\$65,655.00
<b>COSTIO POR 9 ELEMENTOS</b>					<b>Subtotal de la Propuesta</b>
					I.V.A.
					<b>Total</b>
(SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)					
1.- PRECIOS	Fijos				
2.- CONDICIONES DE PAGO	15 Días RF				
3.- ANTICIPO	No se otorgara Anticipo				
4.- MONEDA EN LA QUE DEBERA PRESENTARSE LA PROPUESTA	Moneda Nacional (Peso Mexicano)				
5.- OTROS GASTOS	Manifiesto que todos los gastos adicionales en que se incurra, (viáticos, alimentación, estadia, traslado de personal que se requiera para visitas a las instalaciones de la Convocante correrán por cuenta de mi representada.				

**ATENTAMENTE.-**

\_\_\_\_\_  
**ING. JORGE CESAR RODRIGUEZ INFANTE**  
REPRESENTANTE LEGAL

Por último, conviene destacar que en el cuadro de evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, que se anexó al fallo impugnado (foja 27, anexo informe circunstanciado), constan los precios que la convocante tomó en cuenta para evaluar las propuestas económicas presentada por los licitantes, siendo el menor de ellos, el ofertado por la empresa CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. de C.V., equivalente a **\$7,295.00** (siete mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), mientras que el de la hoy actora corresponde a **\$8,277.00** (ocho mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

No es óbice mencionar, que tales cantidades corresponden a los precios unitarios ofertados por las empresas antes referidas, según se deduce de los anexos 20, propuestas económicas, transcritos en párrafos anteriores (fojas 168 y 380, anexo informe circunstanciado). A continuación se apunta la parte conduce del cuadro de evaluación contenido en el fallo referido:

	<b>Más Limpieza Norte, S.A. de C.V.</b>	Operadora de Limpieza Empresarial, S.A. de C.V. (Clean Service)	Multiservicios Guasal, S.A. de C.V.	<b>Clean Master del Norte, S.A. de C.V.</b>	Limpio Compañía de Servicios, S.A. de C.V.	PPE=Mpembx40/Mpi  PPE=Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta económica  Mpemb= monto de la propuesta económica mas baja  Mpi= monto de la i-ésima propuesta económica
	<b>Subtotal mensual (sin IVA)</b>	Subtotal mensual (sin IVA)	Subtotal mensual (sin IVA)	<b>Subtotal mensual (sin IVA)</b>	Subtotal mensual (sin IVA)	
	<b>\$ 8,277.00</b>	\$	\$ 7,805.00	<b>\$7,295.00</b>	<b>\$8,875.00</b>	
Propuesta económica	<b>Total puntos obtenidos</b>	Total puntos obtenidos	Total puntos obtenidos	<b>Total puntos obtenidos</b>	Total puntos obtenidos	
40 puntos	<b>35.3</b>		<b>37.4</b>	<b>40.0</b>	<b>32.9</b>	

De lo vertido con antelación, esta autoridad estima que es acertado lo esgrimido por el inconforme en el sentido de que la convocante evaluó de forma incorrecta las propuestas económicas presentadas por los licitantes, pues al aplicar la formula  $PPE=MPembx40/MPi$ , tomó en cuenta los precios unitarios y no los costos netos, contraviniendo de esa forma, lo dispuesto en los numerales 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, en los que se establece que la convocante debe evaluar las propuestas conforme al criterio fijado en convocatoria, y en el caso de utilizar el criterio de puntos y porcentajes se ayudará de los lineamientos emitidos por esta dependencia sobre el particular, así como el punto Décimo, inciso II, de los “*Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas*”, transcrito en líneas anteriores. Señalan dichos artículos de la ley de la materia y su reglamento, en lo que interesa lo siguiente:

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**“Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.”*

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

- 25 -

*“Artículo 52. Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.*

*Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.*

**Sin embargo**, debe señalarse que tal desacierto de la convocante de ningún modo fue lo que impidió que la impugnante obtuviera 40 puntos en la evaluación de su propuesta económica, y por ende, 91.1 en forma total, como se verá a continuación.

En efecto se aduce lo anterior, pues si bien el monto neto de la propuesta económica ofertada por la inconforme fue la más baja de todas las presentadas en la invitación de cuenta, \$49,662.00 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), según quedó asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones (foja 118, anexo informe circunstanciado), no se debe perder de vista que ello deriva de que **su oferta sólo contempla 6 elementos** de personal para efectuar el servicio de limpieza, como se observa del propio Anexo 20, relativo a su propuesta económica (foja 168, anexo informe circunstanciado), evento suficiente para negarle 40 puntos en la evaluación de su propuesta económica, al no ajustarse a lo señalado en convocatoria y junta de aclaraciones, a través de las cuales se solicitaron hasta 9 elementos de personal, máxime cuando como ya quedó demostrado con anterioridad en la presente resolución, no quedó al arbitrio de los licitantes la designación en el número de elementos de personal, como lo adujo equivocamente el inconforme, al tenor de los razonamientos vertidos al analizar el motivo de inconformidad marcado con el número 2 del considerando SEXTO de la presente resolución.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que 6 elementos de personal resultaren suficientes para realizar el servicio licitado en esta invitación, como lo expuso la parte actora en su escrito de inconformidad, ello tampoco le permitiría a la inconforme obtener 40 puntos en su evaluación económica, pues ese parámetro de 6 elementos, tendría que aplicarse no sólo a la empresa actora sino a todas y cada una de las propuestas presentadas, a fin de preservar la igualdad entre los participantes, lo que daría como resultado que el precio neto ofertado por la empresa adjudicada, CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. de C.V., fuera de \$43,770.00 (cuarenta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), y por ende, seguiría siendo el más bajo, argumento de esta autoridad que se robustece con los planteamientos que expuso la convocante al rendir su informe, cuyo contenido se apunta en seguida (foja 55):

**TERCERO.-** El correlativo que se contesta es falso, ya que el precio unitario de la empresa adjudicada es de **\$7,295.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, el cual al multiplicarlo por 6 elementos nos da como resultado la cantidad de: **\$43,770.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta ser menor a la propuesta efectuada por la inconforme en un 13% (TRECE PORCIENTO) considerando solamente 6 elementos como lo propuso ésta.

Derivado de la incorrecta interpretación en la que incurrió la inconforme y a fin de poder evaluar en igualdad de condiciones todas las propuestas económicas, inclusive la de MAS LIMPIEZA NORTE S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mi poderdante optó por analizar las propuestas basándose en el precio unitario, de manera que no fuera desechada la propuesta de la inconforme al no cumplir con la cantidad de elementos solicitados por la convocante. **(Anexo 2 y Cuadro comparativo económico el cual se anexo al fallo).**

Es improcedente lo que afirma la inconforme, ya que mi poderdante no solicito ó dejo al arbitrio de los invitados en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, la facultad de determinar la cantidad de elementos requeridos para el servicio, así mismo la estimación realizada por la inconforme de que con 6 elementos es suficiente para prestar el servicio es infundada en virtud de que no conoce ni puede predecir los eventos o actos extraordinarios que mi poderdante pueda tener y para cuales requiera del personal.

Es falsa la apreciación de la inconforme, ya que el precio que señaló, lo presentó en su propuesta como precio bruto, así mismo el cálculo que realizó es improcedente ya que, si tomamos en cuenta 6 (seis elementos) para todas las empresas invitadas, el resultado sería el siguiente:

PARTICIPANTE	MPemb x 40 /MPi	PEE
CLEAN MASTER DEL NORTE S.A. DE C.V.	43,770.00 X 40 /43,770.00=	40.00
LIMPIO Y COMPAÑIA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.	43,770.00 X 40 /53,250.00=	32.88
MULTISERVICIOS GUASAL S.A. DE C.V.	43,770.00 X 40 /46,830.00=	37.39
OPERADORA DE LIMPIEZA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.		
MAS LIMPIEZA NORTE S.A. DE C.V.	43,770.00 X 40 /49,662.00=	35.25



En esa tesitura, conviene volver a señalar que con el objeto de evaluar en igualdad a las propuestas presentadas, ello ante la falta de cotización de los 9 elementos por parte de la empresa inconforme, la convocante evaluó las propuestas económicas tomando como base los precios unitarios señalados en las propuestas presentadas.

No obstante ello, el precio unitario ofertado por la inconforme tampoco fue el más bajo, pues mientras la actora ofreció la cantidad de \$8,277.00 (ocho mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), la empresa CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. de C.V., señaló un precio unitario de \$7,295.00 (siete mil doscientos noventa y cinco pesos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

- 27 -

00/100 M.N.), esto es, menor a la de la empresa actora, según consta en el fallo objeto de impugnación (foja 27, anexo informe circunstanciado); por lo que resulta claro que, su propuesta no fue la más baja en el aspecto económico.

Esta cuestión cobra relevancia si se toma en consideración que debían cotizarse hasta nueve personas pero será la convocante quien decida el número de personas a emplear, de ahí, la razón de dejar el contrato abierto. En esta línea argumental, el número de empleados a utilizar sería el mismo se tratara del licitante que fuere, por ello, lo que debe tomarse en consideración es el costo propuesto para cada empleado de limpieza.

En consecuencia, esta autoridad reitera como **inoperantes** los motivos de inconformidad en estudio, en parte, porque aún y cuando es cierto que la propuesta económica del inconforme fue la más baja, no se debe perder de vista que, ello deriva de que únicamente ofertó 6 elementos y no 9 elementos como se solicitó en convocatoria y junta de aclaraciones, y en otra, porque si bien la convocante evaluó de forma incorrecta las propuestas económicas presentadas por los licitantes, al considerar los precios unitarios y no el costo neto, resultaría **ocioso** decretar la nulidad para el único efecto de que la convocante evaluara las propuestas económicas tomando en cuenta el precio neto del servicio sin IVA, porque ello no trascendería al sentido de la resolución impugnada, pues de ningún modo le permitiría a la inconforme obtener mayor puntuación en la evaluación económica ni en la puntuación total, y por ende, menos aún resultar adjudicataria en la invitación en estudio.

En efecto, se aduce lo anterior, pues como ya se dijo con antelación, si bien el monto neto de la propuesta económica del inconforme es más barata, ésta no se ajusta a los requerimientos solicitados por la convocante, concretamente al no señalar el máximo de elementos (9) de personal, lo que impide garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, conforme los principios previstos en el artículo 134

Constitucional; además de que, en el supuesto de que resultaren suficientes 6 elementos para efectuar el servicio en comento, el precio neto del servicio más barato correspondería a la empresa adjudicada, CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V., y no así a la inconforme, según quedó asentado en líneas anteriores. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, del tenor literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES.*** *Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.”<sup>3</sup>*

De igual modo, cobra aplicación en el presente asunto la diversa jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo contenido se transcribe a continuación:

***“AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES.*** *Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.”<sup>4</sup>*

Finalmente, corrobora lo expuesto, la jurisprudencia sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del contenido que a continuación se apunta:

***“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE “ILEGALIDADES NO INVALIDANTES” QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).*** *Si la*

<sup>3</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 56, Agosto de 1992, Octava Época, Tesis: I.3o. J/17, Página: 45.

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación Tomo: VII, Junio de 1991, Octava Época, Tesis: VI. 2o. J/132, Página: 139.



*ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.<sup>5</sup>*

En otro orden de ideas, esta autoridad revisora procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el número **5** del considerando SEXTO de la presente resolución, por virtud del cual la empresa accionante esgrime que el *monto mínimo de adjudicación* debió haber sido de 4 elementos y no de 7, lo que desde luego es contradictorio a lo estipulado en bases, anexos y junta de aclaraciones; al respecto se menciona que dicho agravio deviene **infundado**, dado que el inconforme parte de una premisa equívoca como lo es que la convocante requirió como mínimo cuatro elementos de personal de limpieza.

**En primer lugar**, debe indicarse que según se desprende de las presentes actuaciones, concretamente de la junta de aclaraciones (foja 104), cuyo contenido quedó apuntado al inicio del presente considerando, la convocante ciertamente

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Tesis: I.4o.A. J/49, Página: 1138.

manifestó que solicitaría de cuatro hasta nueve elementos de acuerdo a sus necesidades, sin embargo, dicha respuesta en ningún modo tuvo la intención de fijar un mínimo de elementos de personal sino dar contestación al cuestionamiento que formuló la inconforme respecto a si se el personal extra se cotizaría y pagaría por separado, de ahí que al haber contestado que podría solicitar de cuatro a nueve elementos de personal de limpieza, sólo puede tener como efecto establecer el parámetro de personal que podría requerir la convocante para realizar el servicio objeto de la presente contratación, LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DE CIDESI, NUEVO LEÓN, máxime cuando tal situación debía plasmarla en la cláusula segunda del contrato abierto que forma parte de la convocatoria (foja 62), cuyo contenido también quedó apuntado al inicio del presente considerando, argumentos que ya fueron plasmados al estudiar el motivo de inconformidad marcado con el número 1 del presente considerando.

**En segundo término**, resulta dable indicar que en el fallo impugnado (foja 24, anexo informe circunstanciado), se hizo constar la adjudicación del contrato a favor de la empresa CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. de C.V., por un monto mínimo de \$510,650.00 (quinientos diez mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$656,550.00 (seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se observa en seguida:

<p>El CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL adjudica el contrato correspondiente al licitante CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V. con un monto mínimo \$510,650.00 pesos (QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A. Y un monto máximo de \$656,550.00 pesos (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). MAS I.V.A., quien se obliga a formalizar el contrato en los términos de su propuesta y lo establecido en el artículo 46 de la Ley.</p> <p>Se informa a los licitantes que el cronograma de contratación será el siguiente:</p> <p>Firma el contrato: El 24 de Febrero del 2012 Entrega de garantías de cumplimiento del contrato: 5 de Marzo del 2012 Periodo de los servicios: 1 de Marzo al 31 de Diciembre del 2012.</p>	
--	---

**Por último**, también debe indicarse que del Anexo 20, propuesta económica (foja 389, anexo informe circunstanciado), presentado por la empresa adjudicada, se advierte que el precio unitario de cada elemento requerido por la convocante, asciende a la cantidad de \$7,295.00 (siete mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y que, el costo mensual total antes de IVA es de \$65,655.00 (sesenta y cinco mil



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 31 -

seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para tal efecto se inserta el anexo en comento:

**CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

**ANEXO 20** 300

---

**PROPUESTA ECONOMICA**

Invitación a Cuando Menos Tres Personas No.	IA-0389ZU001-N3-2012
---	----------------------

**Monterrey, N. L. a 07 de Febrero de 2012**

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial  
Presente.-

PARTIDA	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO MENSUAL ANTES DE I.V.A. (MN)	TOTAL MENSUAL ANTES DE IVA (MN)
UNICA	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE CIDESEDE NUEVO LEON CON EL SIGUIENTE PERSONAL: HASTA 9 ELEMENTOS PARA CUBRIR DIARIAMENTE EL TURNO DE LAS 7:00 A LAS 17:00 HRS.	Elementos	HASTA 9	\$7,295.00	\$65,655.00
<b>COSTO POR 9 ELEMENTOS Subtotal de la Propuesta</b>					<b>\$65,655.00</b>
					I.V.A.
					<b>\$10,504.80</b>
<b>Total</b>					<b>\$ 76,159.80</b>

(SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

1.- PRECIOS	Fijos
2.- CONDICIONES DE PAGO	15 Días RT
3.- ANTICIPO	No se otorgará Anticipo
4.- MONEDA EN LA QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA PROPUESTA	Moneda Nacional (Peso Mexicano)
5.- OTROS GASTOS	Manifiesto que todos los gastos adicionales en que se incurra (medicos, alimentación, estadia, traslado de personal que se requiera para visitas a las instalaciones de la Convocante correrán por cuenta de mi representada.

**ATENTAMENTE.-**

\_\_\_\_\_  
ING. JORGE CESAR RODRIGUEZ INFANTE  
REPRESENTANTE LEGAL

Con base en lo expuesto, esta autoridad deduce que si el precio unitario señalado en la propuesta económica de la empresa adjudicada asciende a la cantidad de \$7,295.00 (siete mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), luego entonces, el monto máximo adjudicado, \$656,550.00 (seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), corresponde a 9 elementos de personal, mientras que el monto mínimo adjudicado, \$510,650.00 (quinientos diez mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), abarca 7 elementos, sin que ello sea contradictorio a lo previsto en bases, anexos y junta de aclaraciones.

En efecto, se aduce lo anterior, pues aún y cuando la convocante señaló durante la junta de aclaraciones que podría solicitar de cuatro a nueve elementos para ejecutar el servicio, ello deriva de una pregunta formulada por la convocante con relación a si se

cotizaría y pagaría por separado el servicio extra, más no así para que el efecto de que la convocante determinará de forma específica el mínimo de elementos que requería para efectuar los servicios objeto de la presente invitación a tres personas; habida cuenta al haberse previsto en convocatoria la celebración de un contrato abierto, tal evento le permitía a la convocante elegir al celebrar el contrato el número de elementos necesarios para cubrir las necesidades del servicio requerido, conforme al parámetro indicado, esto es, de cuatro a nueve elementos, de limpieza, siendo que en el presente caso estimó dable requerir de un mínimo de 7.

En tal virtud, dado que esta autoridad carece de elementos de convicción que pongan de manifiesto que la conducta de la convocante, al haber adjudicado a la empresa ganadora, CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V., un monto mínimo de \$510,650.00 (quinientos diez mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que abarca 7 elementos, luego entonces, se reitera como **infundado** el agravio en estudio.

Asimismo, *suponiendo* sin conceder que el motivo de inconformidad en estudio resultare procedente, **resultaría ocioso** ordenar que el CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI) hiciera coincidir el precio mínimo de adjudicación con el número mínimo de elementos de personal (cuatro) a los que hace alusión el inconforme, dado que el sentido de la resolución impugnada en nada cambiaría, pues tal corrección tampoco le permitiría a la propuesta del inconforme mejorar su puntuación total, y por ende, resultar adjudicataria en el procedimiento de invitación en estudio, habida cuenta que tal evento tampoco le irroga perjuicio efectivo y directo a la empresa actora, corroborándose de esa forma lo **infundado** del agravio en estudio.

**OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos.** Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a la empresa **CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, esta autoridad no formula pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y a la adjudicada, mediante proveído del **veintinueve de marzo de dos mil doce** (fojas 95 y 96), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

- 33 -

expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **treinta de marzo del mes y año en comento**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **tres al nueve del abril de la anualidad citada**, sin contar los días del cinco al ocho del mismo mes y año referidos, por ser inhábiles.

**NOVENO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales ofrecidas por la empresa accionante, mismas que ofreció en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determinaron no idóneas e insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 79, 129, 130, 133 y demás relativos aplicables del Código citado.

De igual modo, se sustentó la presente resolución en las documentales que la convocante anexó a su informe circunstanciados de hechos, mismas que se desahogaron por su propia y especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del referido Código Adjetivo, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **MÁS LIMPIEZA NORTE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 78/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 35 -

*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
*Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública*  
**LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**

**PARA: MARTÍN ALVARADO LLERA.-** Representante legal de **MÁS LIMPIEZA NORTE, S.A. DE C.V.-**  
y/o

**JORGE CÉSAR RODRÍGUEZ INFANTE.-** Representante legal de **CLEAN MASTER DEL NORTE, S.A. DE C.V.-**

**ING. HUMBERTO MOLINA RUÍZ.-** Director del **CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI)-**  
Calle Alianza Sur número 203, Parque PIIT, Km. 10, Autopista al Aeropuerto en Apodaca Nuevo León, Código Postal 66629.

**M. en A.J. JESÚS PÁRAMO BARRIOS.-** Apoderado del **CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI)-** Calle Alianza Sur número 203, Parque PIIT, Km. 10, Autopista al Aeropuerto en Apodaca Nuevo León, Código Postal 66629.

VMMG/ARJ

**“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**